

Informe secretarial. Soledad, 01 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandado PEDRO MARQUEZ LEON, cumplió con el mandamiento de pago y consignó en la cuenta de esta agencia judicial el valor de \$2.502.000, acompañado de la respectiva liquidación del crédito, por lo cual ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No tiene auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 01 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que mediante memorial de fecha 06 de octubre de 2021, el demandado PEDRO MARQUEZ LEON, cumplió con el mandamiento de pago y consignó en la cuenta de esta agencia judicial el valor de \$2.502.000, acompañado de la respectiva liquidación del crédito, por lo cual ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso segundo nos indica que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Ahora bien, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2.021 se le corrió traslado a la parte actora por el término de tres (03) días hábiles y esta no se pronunció al respecto, por lo cual revisada la liquidación del crédito aportada por el ejecutado se tiene que esta se ajusta a derecho, por lo cual por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 461 del Código General del Proceso, esta Juzgadora dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que existieran o llegaren a existir a favor de la parte demandada.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal “C” del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 02 DE FEBRERO DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria